

Demandante: MARINA GARCIA CAÑAS
Radicado: 050013105016 2023 00264 00



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, nueve (09) de mayo dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **MARINA GARCIA CAÑAS** contra PORVENIR S.A. de una revisión del proceso se advierte que el demandante no ha acreditado la notificación de la AFP Porvenir S.A., sociedad de naturaleza privada, y, por tanto, corresponde a la parte promotora del proceso dicha carga procesal.

Por lo anterior, se le requiere, para que proceda a realizar la notificación de la **AFP Porvenir S.A.**, en la dirección electrónica indicada en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad, adjuntando el auto admisorio, la demanda y los anexos. Así mismo, deberá aportar a esta agencia judicial el acuse de recibo de la comunicación, la confirmación de lectura de dicho correo o la constatación del acceso al mensaje de datos por cualquier otro medio.

Lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en los incisos 3 y 4 del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 en el cual se señala que:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.”

Se le recuerda a la parte promotora del proceso que, en los términos del parágrafo 3° de la norma en cita, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo, a la franquicia postal.

Para acreditar el cumplimiento del presente requerimiento, se concede a la parte actora un término de 30 días siguientes a la notificación por estados de

esta providencia, so pena de ORDENAR el Desistimiento Tácito de las diligencias, en atención a lo previsto en el Numeral 1º del Art. 317 de la Ley 1564 de 2012.

Se comparte el expediente digital, el cual podrá consultarse en el siguiente enlace: [05001310501620230026400 P1](#)

Por consiguiente, el **JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero: **REQUERIR** a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, realice las gestiones tendientes a la notificación de la AFP PORVENIR S.A. en los términos indicados en la parte considerativa so pena de ORDENAR el Desistimiento Tácito de las diligencias, en atención a lo previsto en el Numeral 1º del Art. 317 de la Ley 1564 de 2012.

Segundo: **COMPARTIR** el expediente digital a las partes.

CERTIFICO: QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS FIJADOS EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO 16º LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL 10 DE MAYO DE 2024 A LAS 8:00 A.M. DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO - <i>Secretaria</i>

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Edison Alberto Pedreros Buitrago

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2fa5c51dd38b728e0666c0fb9eb3d9b96df200f8a8e89b27064eac393f1be61**

Documento generado en 09/05/2024 05:47:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>